

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de una Concesión de Aguas Subterráneas, se hacen unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-0128-2022**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-2656 del 10 de octubre de 2022**, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA YUMANÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.306.440-7, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola y doméstico, por el término de diez(10) años en beneficio del predio denominado Finca Taiwán identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-124 y 008-1642, localizado en el km 7, comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Características	Finca Taiwán
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen otorgar (M³/semana)	90
Caudal (l/s)	6
Horas/día	2.08
Días/Semana	2
Tiempo de recuperación	21,92
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación	Latitud Norte: 7° 47' 50.0" N Longitud Oeste 76° 45' 32.5"

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 11 de octubre de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-0391 del 04 de abril de 2024, se requirió la sociedad AGRICOLA YUMANA S.A.S, identificada con Nit 900.306.440-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles, sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según los términos de referencia de la ley 373 de 1997.*
- *Reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> durante los primeros diez días de cada mes.*
- *Dotar el pozo con grifo para toma de muestra de agua.*

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-2696 del 27 de mayo de 2025, la sociedad AGRICOLA YUMANA S.A.S, identificada con Nit 900.306.440-7, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL GALINDO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°

79.057.139, presentó solicitud de cesión de derechos del permiso de vertimiento y concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° **200-03-20-01-2656 del 10 de octubre de 2022**, a favor de la finca Taiwán identificada con las matrículas inmobiliarias N° 008-124 y 008-1642, localizado en el km 7, comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, siendo la el cesionario la sociedad LAUSOFI S.A.S, identificada con Nit 901372058-0, representada legalmente por el señor Arévalo Villarreal Jorge Enrique identificado con cedula de ciudadanía N° 1668746.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2024, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2115 del 05 de noviembre del del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El pozo profundo de La sociedad Agrícola Yumaná S.A.S – Finca Taiwán el pozo subterráneo para uso agrícola, cuenta con cubierta protectora para el pozo subterráneo, caseta de protección en buenas condiciones, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de 068301 m³.

La sociedad Agrícola Yumaná S.A.S – Finca Taiwán, no se encuentra al día con los reportes de consumo de agua en la plataforma tasas CORPOURABA vigencia 2024

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad Agrícola Yumaná S.A.S – Finca Taiwán para que en un término no mayor a 45 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.*
- *Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de una Concesión de Aguas

Subterráneas, se hacen unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución N°. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que frente a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, es pertinente traer a colación la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3°, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando los obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el

fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que por otro lado en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo que se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J. Sentencia del 15 de junio de 1993)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que la sociedad **AGRÍCOLA YUMANÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.306.440-7, es titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N.º 2656 del 10 de octubre de 2022, para uso agrícola y doméstico, con una asignación de 6 l/s por 2,08 horas/día, durante 2 días/semana, equivalente a 90 m³/semana, captados de pozo profundo ubicado en la vereda El Diez, jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia

Que adicionalmente, mediante Resolución N.º 3267 del 06 de diciembre de 2022, le fue otorgado permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio, con vigencia hasta el año 2028

Que en visita técnica de seguimiento realizada el 29 de octubre de 2024, por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, lo cual dejo como contenido el informe técnico N° 400-08-02-01-2115 del 05 de noviembre de 2024, por el cual se verificó el estado actual del pozo profundo y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas, evidenciándose que el sistema de captación cuenta con caseta de protección, tapa de seguridad, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de consumo en funcionamiento

Que en relación con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 2656 de 2022, se constató lo siguiente la sociedad no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigido por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se cumple con la instalación de tubería para medición de niveles y dispositivos de muestreo; se cuenta con medidor para cuantificar el volumen explotado; existen reportes de consumo de agua registrados en el aplicativo TASAS de CORPOURABÁ, aunque con inconsistencias en la vigencia 2024; y el pozo cuenta con tapa y caseta de protección

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.2.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, corresponde a la autoridad ambiental realizar seguimiento a las obligaciones derivadas de las concesiones de agua, pudiendo requerir a los usuarios el cumplimiento de los deberes establecidos en los actos administrativos que otorgan dichos permisos.

Que mediante oficio radicado con N.º 200-34-01-59-2996 del 27 de mayo de 2025, la sociedad **AGRÍCOLA YUMANÁ S.A.S**. solicitó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **LAUSOFI S.A.S.**, identificada con NIT 901.372.058-0, en calidad de nuevo titular de los derechos reconocidos en la Resolución N.º 2656 de 2022.

Que, en consecuencia, corresponde a la sociedad **LAUSOFI S.A.S** identificada con NIT

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de una Concesión de Aguas

Subterráneas, se hacen unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

901.372.058-0, como nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas, dar cumplimiento integral a las obligaciones derivadas de la Resolución N.º 2656 de 2022, entre ellas la de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y realizar el reporte de consumos de agua durante los diez (10) primeros días calendario de cada mes en la plataforma institucional, en aras de garantizar la protección y uso sostenible del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-2656 del 10 de octubre de 2022, a favor de la sociedad **LAUSOFI S.A.S** identificada con NIT 901.372.058-0, en calidad de nuevo titular de la concesión, en reemplazo de la sociedad **AGRICOLA YUMANÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.306.440-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **LAUSOFI S.A.S** identificada con NIT 901.372.058-0, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N.º 200-03-20-01-2656 del 10 de octubre de 2022, así como de los actos administrativos que la modifiquen, complementen y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental y demás obrantes en el expediente N.º 200-16-51-01-0128-2022

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **LAUSOFI S.A.S** identificada con NIT 901.372.058-0, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-2656 del 10 de octubre de 2022, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles.
2. Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de abril de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N.º 400-08-02-01-2115 del 05 de noviembre de 2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N.º 300-03-10-23-0041, del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0128-2022**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAUSOFI S.A.S** identificada con NIT 901.372.058-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

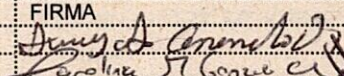
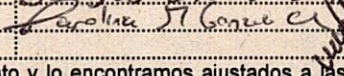
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		11-09-2025
Revisó	Carolina González Quintero		12-09-25
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160-01-02-0128-2022			